

***BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS, PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DEL EJERCICIO 2022, DIRIGIDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA, EXCLUIDA SU CAPITAL DE PROVINCIA, Y CORRESPONDIENTES AL PLAN DE APOYO MUNICIPAL 2022.***

### **Capítulo I.- Artículos comunes a ambas subvenciones**

#### **Artículo 1º.- Objeto y finalidad de la subvención.**

*Estas Bases tienen por objeto regular la concesión directa de las siguientes subvenciones:*

- a) *Una subvención a todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca –excluida su capital- para atender los gastos que deriven en el año 2022:*
  - a. *de la contratación de trabajadores temporales desempleados con una duración mínima de sesenta y un días,*
  - b. *de los contratos de formación que será por la duración mínima establecida legalmente y*
  - c. *duración mínima de sesenta y un días del contrato por tiempo indefinido fijo discontinuo a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*
- b) *Una subvención a todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca –excluida la capital- para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal.*

*Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y se efectúe en el plazo y en las condiciones que determinan estas bases. El coste de los bienes y servicios subvencionados en ningún caso puede superar su valor de mercado.*

*Los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considera subvencionable el IVA cuando sea deducible para el beneficiario de la subvención.*

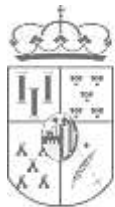
#### **Artículo 2º.- Régimen jurídico.**

*Esta subvención se regirá, por lo establecido en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo señalado en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por los artículos 17.2 y 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Salamanca, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación, especialmente por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

#### **Artículo 3º.- Procedimiento de concesión.**

*La Diputación debe cooperar, por motivos legales, con todos los ayuntamientos de los municipios de la provincia que se encuentran en el momento actual en una difícil situación económica y financiera que les impide llevar a cabo las inversiones necesarias para la garantía de la prestación de los servicios de su competencia, así como la realización de los gastos para garantizar el bienestar de sus vecinos.*

*Por todo ello la Diputación ha decidido que la mejor forma de cooperación con estos ayuntamientos es la de otorgar subvenciones nominativas directas que se dirigen preferentemente a establecer y asegurar la adecuada*



prestación de los servicios mínimos que se señalan en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las subvenciones reguladas en estas Bases son de concesión directa, previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Salamanca para el ejercicio de 2022, autorizándose su concesión de conformidad con los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 17.2 y 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009.

Las subvenciones que se otorguen tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

#### **Artículo 4º.- Financiación de la Ayudas.**

La financiación de estas ayudas se realizará con **fondos propios** con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2022-10-9120A-462.59.00 y 2022-10-9120A-762.28.00 siendo el crédito disponible de cada una de las aplicaciones de 5.100.000,00 euros. El porcentaje de financiación puede alcanzar el cien por cien del gasto.

#### **Artículo 5º.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca, excluida la capital de la provincia.

<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00</b>	<b>50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00</b>
ABUSEJO	20.641,00	10.320,50	10.320,50
AGALLAS	19.511,00	9.755,50	9.755,50
AHIGAL DE LOS ACEITEROS	18.886,00	9.443,00	9.443,00
AHIGAL DE VILLARINO	16.818,00	8.409,00	8.409,00
ALAMEDA DE GARDÓN, LA	17.828,00	8.914,00	8.914,00
ALAMEDILLA, LA	19.319,00	9.659,50	9.659,50
ALARAZ	27.134,00	13.567,00	13.567,00
ALBA DE TORMES	140.232,00	70.116,00	70.116,00
ALBA DE YELTES	21.291,00	10.645,50	10.645,50
ALBERCA, LA	42.621,00	21.310,50	21.310,50
ALBERGUERÍA DE ARGANÁN, LA	18.790,00	9.395,00	9.395,00
ALCONADA	19.727,00	9.863,50	9.863,50
ALDEA DEL OBISPO	22.397,00	11.198,50	11.198,50
ALDEACIPRESTE	18.790,00	9.395,00	9.395,00
ALDEADÁVILA DE LA RIBERA	45.795,00	22.897,50	22.897,50
ALDEALENGUA	32.737,00	16.368,50	16.368,50
ALDEANUEVA DE FIGUEROA	22.156,00	11.078,00	11.078,00
ALDEANUEVA DE LA SIERRA	18.717,00	9.358,50	9.358,50
ALDEARRODRIGO	19.391,00	9.695,50	9.695,50



EXPEDIENTE N°: 2022/EXP\_01/002911

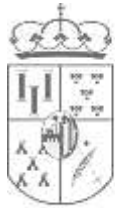
<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00</b>	<b>50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00</b>
<i>ALDEARRUBIA</i>	27.687,00	13.843,50	13.843,50
<i>ALDEASECA DE ALBA</i>	17.780,00	8.890,00	8.890,00
<i>ALDEASECA DE LA FRONTERA</i>	22.469,00	11.234,50	11.234,50
<i>ALDEATEJADA</i>	63.831,00	31.915,50	31.915,50
<i>ALDEAVIEJA DE TORMES</i>	18.453,00	9.226,50	9.226,50
<i>ALDEHUELA DE LA BÓVEDA</i>	22.974,00	11.487,00	11.487,00
<i>ALDEHUELA DE YELTES</i>	20.689,00	10.344,50	10.344,50
<i>ALMENARA DE TORMES</i>	22.108,00	11.054,00	11.054,00
<i>ALMENDRA</i>	19.776,00	9.888,00	9.888,00
<i>ANAYA DE ALBA</i>	21.170,00	10.585,00	10.585,00
<i>AÑOVER DE TORMES</i>	18.236,00	9.118,00	9.118,00
<i>ARABAYONA DE MÓGICA</i>	24.946,00	12.473,00	12.473,00
<i>ARAPILES</i>	31.487,00	15.743,50	15.743,50
<i>ARCEDIANO</i>	18.453,00	9.226,50	9.226,50
<i>ARCO, EL</i>	18.068,00	9.034,00	9.034,00
<i>ARMENTEROS</i>	20.810,00	10.405,00	10.405,00
<i>ATALAYA, LA</i>	18.717,00	9.358,50	9.358,50
<i>BABILAFUENTE</i>	37.908,00	18.954,00	18.954,00
<i>BAÑOBÁREZ</i>	23.431,00	11.715,50	11.715,50
<i>BARBADILLO</i>	25.860,00	12.930,00	12.930,00
<i>BARBALOS</i>	17.804,00	8.902,00	8.902,00
<i>BARCEO</i>	17.106,00	8.553,00	8.553,00
<i>BARRUECOPARDO</i>	26.629,00	13.314,50	13.314,50
<i>BASTIDA, LA</i>	16.625,00	8.312,50	8.312,50
<i>BÉJAR</i>	310.000,00	155.000,00	155.000,00
<i>BELEÑA</i>	21.363,00	10.681,50	10.681,50
<i>BERMELLAR</i>	19.174,00	9.587,00	9.587,00
<i>BERROCAL DE HUEBRA</i>	17.659,00	8.829,50	8.829,50
<i>BERROCAL DE SALVATIERRA</i>	18.044,00	9.022,00	9.022,00
<i>BOADA</i>	23.575,00	11.787,50	11.787,50
<i>BODÓN, EL</i>	22.878,00	11.439,00	11.439,00
<i>BOGAJO</i>	19.295,00	9.647,50	9.647,50
<i>BOLIZA, LA</i>	17.275,00	8.637,50	8.637,50
<i>BÓVEDA DEL RÍO ALMAR</i>	21.555,00	10.777,50	10.777,50
<i>BRINCONES</i>	17.347,00	8.673,50	8.673,50
<i>BUENAMADRE</i>	19.174,00	9.587,00	9.587,00
<i>BUENAVISTA</i>	24.441,00	12.220,50	12.220,50
<i>CABACO, EL</i>	21.579,00	10.789,50	10.789,50
<i>CABEZA DE BÉJAR, LA</i>	17.611,00	8.805,50	8.805,50



<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00</b>	<b>50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00</b>
<i>CABEZA DEL CABALLO</i>	22.998,00	11.499,00	11.499,00
<i>CABEZABELLOSA DE LA CALZADA</i>	17.852,00	8.926,00	8.926,00
<i>CABRERIZOS</i>	118.348,00	59.174,00	59.174,00
<i>CABRILLAS</i>	25.210,00	12.605,00	12.605,00
<i>CALVARRASA DE ABAJO</i>	43.703,00	21.851,50	21.851,50
<i>CALVARRASA DE ARRIBA</i>	30.429,00	15.214,50	15.214,50
<i>CALZADA DE BÉJAR, LA</i>	18.068,00	9.034,00	9.034,00
<i>CALZADA DE DON DIEGO</i>	19.872,00	9.936,00	9.936,00
<i>CALZADA DE VALDUNCIEL</i>	32.256,00	16.128,00	16.128,00
<i>CAMPILLO DE AZABA</i>	19.944,00	9.972,00	9.972,00
<i>CAMPO DE PEÑARANDA, EL</i>	22.397,00	11.198,50	11.198,50
<i>CANDELARIO</i>	37.787,00	18.893,50	18.893,50
<i>CANILLAS DE ABAJO</i>	17.852,00	8.926,00	8.926,00
<i>CANTAGALLO</i>	22.252,00	11.126,00	11.126,00
<i>CANTALAPIEDRA</i>	39.711,00	19.855,50	19.855,50
<i>CANTALPINO</i>	37.114,00	18.557,00	18.557,00
<i>CANTARACILLO</i>	20.689,00	10.344,50	10.344,50
<i>CARBAJOSA DE LA SAGRADA</i>	183.061,00	91.530,50	91.530,50
<i>CARPIO DE AZABA</i>	18.405,00	9.202,50	9.202,50
<i>CARRASCAL DE BARREGAS</i>	44.569,00	22.284,50	22.284,50
<i>CARRASCAL DEL OBISPO</i>	21.218,00	10.609,00	10.609,00
<i>CASAFRANCA</i>	17.635,00	8.817,50	8.817,50
<i>CASAS DEL CONDE, LAS</i>	17.467,00	8.733,50	8.733,50
<i>CASILLAS DE FLORES</i>	20.593,00	10.296,50	10.296,50
<i>CASTELLANOS DE MORISCOS</i>	78.885,00	39.442,50	39.442,50
<i>CASTELLANOS DE VILLIQUERA</i>	31.222,00	15.611,00	15.611,00
<i>CASTILLEJO DE MARTÍN VIEJO</i>	21.194,00	10.597,00	10.597,00
<i>CASTRAZ</i>	17.010,00	8.505,00	8.505,00
<i>CEPEDA</i>	23.960,00	11.980,00	11.980,00
<i>CERECEDA DE LA SIERRA</i>	17.587,00	8.793,50	8.793,50
<i>CEREZAL DE PEÑAHORCADA</i>	17.828,00	8.914,00	8.914,00
<i>CERRALBO</i>	19.703,00	9.851,50	9.851,50
<i>CERRO, EL</i>	25.836,00	12.918,00	12.918,00
<i>CESPEDOSA DE TORMES</i>	27.784,00	13.892,00	13.892,00
<i>CHAGARCÍA MEDIANERO</i>	17.876,00	8.938,00	8.938,00
<i>CILLEROS DE LA BASTIDA</i>	16.601,00	8.300,50	8.300,50
<i>CIPÉREZ</i>	22.709,00	11.354,50	11.354,50
<i>CIUDAD RODRIGO</i>	310.000,00	155.000,00	155.000,00
<i>COCA DE ALBA</i>	18.597,00	9.298,50	9.298,50



<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00</b>	<b>50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00</b>
<i>COLMENAR DE MONTEMAYOR</i>	20.377,00	10.188,50	10.188,50
<i>CORDOVILLA</i>	18.958,00	9.479,00	9.479,00
<i>CRISTÓBAL</i>	19.727,00	9.863,50	9.863,50
<i>CUBO DE DON SANCHO, EL</i>	26.822,00	13.411,00	13.411,00
<i>DIOS LE GUARDE</i>	19.054,00	9.527,00	9.527,00
<i>DOÑINOS DE LEDESMA</i>	17.756,00	8.878,00	8.878,00
<i>DOÑINOS DE SALAMANCA</i>	65.298,00	32.649,00	32.649,00
<i>ÉJEME</i>	19.030,00	9.515,00	9.515,00
<i>ENCINA DE SAN SILVESTRE</i>	18.645,00	9.322,50	9.322,50
<i>ENCINA, LA</i>	18.477,00	9.238,50	9.238,50
<i>ENCINAS DE ABAJO</i>	31.270,00	15.635,00	15.635,00
<i>ENCINAS DE ARRIBA</i>	21.603,00	10.801,50	10.801,50
<i>ENCINASOLA DE LOS COMENDADORES</i>	20.088,00	10.044,00	10.044,00
<i>ENDRINAL</i>	21.411,00	10.705,50	10.705,50
<i>ESCURIAL DE LA SIERRA</i>	21.651,00	10.825,50	10.825,50
<i>ESPADANA</i>	16.818,00	8.409,00	8.409,00
<i>ESPEJA</i>	21.555,00	10.777,50	10.777,50
<i>ESPINO DE LA ORBADA</i>	22.709,00	11.354,50	11.354,50
<i>FLORIDA DE LIÉBANA</i>	22.541,00	11.270,50	11.270,50
<i>FORFOLEDA</i>	20.641,00	10.320,50	10.320,50
<i>FRADES DE LA SIERRA</i>	20.593,00	10.296,50	10.296,50
<i>FREGENEDA, LA</i>	24.705,00	12.352,50	12.352,50
<i>FRESNEDOSO</i>	18.621,00	9.310,50	9.310,50
<i>FRESNO ALHÁNDIGA</i>	21.218,00	10.609,00	10.609,00
<i>FUENTE DE SAN ESTEBAN, LA</i>	48.128,00	24.064,00	24.064,00
<i>FUENTEGUINALDO</i>	32.353,00	16.176,50	16.176,50
<i>FUENTELIANTE</i>	18.597,00	9.298,50	9.298,50
<i>FUENTERROBLE DE SALVATIERRA</i>	21.964,00	10.982,00	10.982,00
<i>FUENTES DE BÉJAR</i>	21.579,00	10.789,50	10.789,50
<i>FUENTES DE OÑORO</i>	44.569,00	22.284,50	22.284,50
<i>GAJATES</i>	19.848,00	9.924,00	9.924,00
<i>GALINDO Y PERAHUY</i>	32.593,00	16.296,50	16.296,50
<i>GALINDUSTE</i>	26.317,00	13.158,50	13.158,50
<i>GALISANCHO</i>	25.258,00	12.629,00	12.629,00
<i>GALLEGOS DE ARGANÁN</i>	22.733,00	11.366,50	11.366,50
<i>GALLEGOS DE SOLMIRÓN</i>	18.766,00	9.383,00	9.383,00
<i>GARCIBUEY</i>	20.497,00	10.248,50	10.248,50
<i>GARCHERNÁNDEZ</i>	27.158,00	13.579,00	13.579,00
<i>GARCIRREY</i>	17.539,00	8.769,50	8.769,50



<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00</b>	<b>50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00</b>
<i>GEJUELO DEL BARRO</i>	16.914,00	8.457,00	8.457,00
<i>GOLPEJAS</i>	19.703,00	9.851,50	9.851,50
<i>GOMECELLO</i>	26.677,00	13.338,50	13.338,50
<i>GUADRAMIRO</i>	19.487,00	9.743,50	9.743,50
<i>GUIJO DE ÁVILA</i>	17.635,00	8.817,50	8.817,50
<i>GUIJUELO</i>	152.111,00	76.055,50	76.055,50
<i>HERGUIJUELA DE CIUDAD RODRIGO</i>	17.876,00	8.938,00	8.938,00
<i>HERGUIJUELA DE LA SIERRA</i>	22.349,00	11.174,50	11.174,50
<i>HERGUIJUELA DEL CAMPO</i>	17.996,00	8.998,00	8.998,00
<i>HINOJOSA DE DUERO</i>	32.088,00	16.044,00	16.044,00
<i>HORCAJO DE MONTEMAYOR</i>	19.367,00	9.683,50	9.683,50
<i>HORCAJO MEDIANERO</i>	21.339,00	10.669,50	10.669,50
<i>HOYA, LA</i>	16.890,00	8.445,00	8.445,00
<i>HUERTA</i>	23.190,00	11.595,00	11.595,00
<i>IRUELOS</i>	16.818,00	8.409,00	8.409,00
<i>ITUERO DE AZABA</i>	21.387,00	10.693,50	10.693,50
<i>JUZBADO</i>	20.593,00	10.296,50	10.296,50
<i>LAGUNILLA</i>	27.687,00	13.843,50	13.843,50
<i>LARRODRIGO</i>	20.617,00	10.308,50	10.308,50
<i>LEDESMA</i>	55.342,00	27.671,00	27.671,00
<i>LEDRADA</i>	27.495,00	13.747,50	13.747,50
<i>LINARES DE RIOFRÍO</i>	39.158,00	19.579,00	19.579,00
<i>LUMBRALES</i>	54.934,00	27.467,00	27.467,00
<i>MACHACÓN</i>	27.038,00	13.519,00	13.519,00
<i>MACOTERA</i>	42.092,00	21.046,00	21.046,00
<i>MADROÑAL</i>	19.367,00	9.683,50	9.683,50
<i>MAÍLLO, EL</i>	22.397,00	11.198,50	11.198,50
<i>MALPARTIDA</i>	18.405,00	9.202,50	9.202,50
<i>MANCERA DE ABAJO</i>	21.098,00	10.549,00	10.549,00
<i>MANZANO, EL</i>	17.731,00	8.865,50	8.865,50
<i>MARTIAGO</i>	22.854,00	11.427,00	11.427,00
<i>MARTÍN DE YELTES</i>	26.124,00	13.062,00	13.062,00
<i>MARTINAMOR</i>	18.020,00	9.010,00	9.010,00
<i>MASUECO</i>	22.950,00	11.475,00	11.475,00
<i>MATA DE LEDESMA, LA</i>	18.477,00	9.238,50	9.238,50
<i>MATILLA DE LOS CAÑOS DEL RÍO</i>	31.078,00	15.539,00	15.539,00
<i>MAYA, LA</i>	20.232,00	10.116,00	10.116,00
<i>MEMBRIBE DE LA SIERRA</i>	18.741,00	9.370,50	9.370,50
<i>MIEZA</i>	21.002,00	10.501,00	10.501,00



<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00</b>	<b>50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00</b>
MILANO, EL	18.766,00	9.383,00	9.383,00
MIRANDA DE AZÁN	26.244,00	13.122,00	13.122,00
MIRANDA DEL CASTAÑAR	25.595,00	12.797,50	12.797,50
MOGARRAZ	22.613,00	11.306,50	11.306,50
MOLINILLO	17.058,00	8.529,00	8.529,00
MONFORTE DE LA SIERRA	17.683,00	8.841,50	8.841,50
MONLEÓN	18.188,00	9.094,00	9.094,00
MONLERAS	21.435,00	10.717,50	10.717,50
MONSAGRO	19.415,00	9.707,50	9.707,50
MONTEJO	21.315,00	10.657,50	10.657,50
MONTEMAYOR DEL RÍO	22.397,00	11.198,50	11.198,50
MONTECUBIO DE ARMIÑA	47.815,00	23.907,50	23.907,50
MONTECUBIO DE LA SIERRA	19.800,00	9.900,00	9.900,00
MORASVERDES	22.325,00	11.162,50	11.162,50
MORILLE	21.531,00	10.765,50	10.765,50
MORÍNIGO	18.405,00	9.202,50	9.202,50
MORISCOS	25.234,00	12.617,00	12.617,00
MORONTA	17.780,00	8.890,00	8.890,00
MOZÁRBEZ	27.856,00	13.928,00	13.928,00
NARROS DE MATALAYEGUA	21.555,00	10.777,50	10.777,50
NAVA DE BÉJAR	18.357,00	9.178,50	9.178,50
NAVA DE FRANCIA	19.150,00	9.575,00	9.575,00
NAVA DE SOTROBAL	19.800,00	9.900,00	9.900,00
NAVACARROS	18.357,00	9.178,50	9.178,50
NAVALES	23.984,00	11.992,00	11.992,00
NAVALMORAL DE BÉJAR	17.443,00	8.721,50	8.721,50
NAVAMORALES	17.347,00	8.673,50	8.673,50
NAVARREDONDA DE LA RINCONADA	20.256,00	10.128,00	10.128,00
NAVASFRÍAS	27.062,00	13.531,00	13.531,00
NEGRILLA DE PALENCIA	18.164,00	9.082,00	9.082,00
OLMEDO DE CAMACES	18.405,00	9.202,50	9.202,50
ORBADA, LA	20.978,00	10.489,00	10.489,00
PAJARES DE LA LAGUNA	18.717,00	9.358,50	9.358,50
PALACIOS DEL ARZOBISPO	19.872,00	9.936,00	9.936,00
PALACIOSRUBIOS	24.513,00	12.256,50	12.256,50
PALENCIA DE NEGRILLA	19.776,00	9.888,00	9.888,00
PARADA DE ARRIBA	21.988,00	10.994,00	10.994,00
PARADA DE RUBIALES	22.228,00	11.114,00	11.114,00
PARADINAS DE SAN JUAN	25.763,00	12.881,50	12.881,50

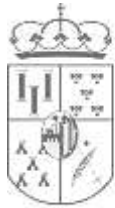


<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00</b>	<b>50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00</b>
<i>PASTORES</i>	17.347,00	8.673,50	8.673,50
<i>PAYO, EL</i>	24.056,00	12.028,00	12.028,00
<i>PEDRAZA DE ALBA</i>	21.723,00	10.861,50	10.861,50
<i>PEDROSILLO DE ALBA</i>	19.415,00	9.707,50	9.707,50
<i>PEDROSILLO DE LOS AIRES</i>	24.657,00	12.328,50	12.328,50
<i>PEDROSILLO EL RALO</i>	19.030,00	9.515,00	9.515,00
<i>PEDROSO DE LA ARMUÑA, EL</i>	21.194,00	10.597,00	10.597,00
<i>PELABRAVO</i>	45.627,00	22.813,50	22.813,50
<i>PELARRODRÍGUEZ</i>	20.136,00	10.068,00	10.068,00
<i>PELAYOS</i>	18.044,00	9.022,00	9.022,00
<i>PEÑA, LA</i>	18.405,00	9.202,50	9.202,50
<i>PEÑACABALLERA</i>	19.511,00	9.755,50	9.755,50
<i>PEÑAPARDA</i>	24.753,00	12.376,50	12.376,50
<i>PEÑARANDA DE BRACAMONTE</i>	167.695,00	83.847,50	83.847,50
<i>PEÑARANDILLA</i>	20.377,00	10.188,50	10.188,50
<i>PERALEJOS DE ABAJO</i>	19.776,00	9.888,00	9.888,00
<i>PERALEJOS DE ARRIBA</i>	16.938,00	8.469,00	8.469,00
<i>PEREÑA DE LA RIBERA</i>	24.200,00	12.100,00	12.100,00
<i>PEROMINGO</i>	18.934,00	9.467,00	9.467,00
<i>PINEDAS</i>	18.717,00	9.358,50	9.358,50
<i>PINO DE TORMES, EL</i>	19.824,00	9.912,00	9.912,00
<i>PITIEGUA</i>	20.521,00	10.260,50	10.260,50
<i>PIZARRAL</i>	17.130,00	8.565,00	8.565,00
<i>POVEDA DE LAS CINTAS</i>	21.363,00	10.681,50	10.681,50
<i>POZOS DE HINOJO</i>	17.106,00	8.553,00	8.553,00
<i>PUEBLA DE AZABA</i>	20.256,00	10.128,00	10.128,00
<i>PUEBLA DE SAN MEDEL</i>	16.914,00	8.457,00	8.457,00
<i>PUEBLA DE YELTES</i>	19.583,00	9.791,50	9.791,50
<i>PUENTE DEL CONGOSTO</i>	21.459,00	10.729,50	10.729,50
<i>PUERTAS</i>	17.900,00	8.950,00	8.950,00
<i>PUERTO DE BÉJAR</i>	24.898,00	12.449,00	12.449,00
<i>PUERTO SEGURO</i>	17.419,00	8.709,50	8.709,50
<i>RÁGAMA</i>	21.363,00	10.681,50	10.681,50
<i>REDONDA, LA</i>	17.900,00	8.950,00	8.950,00
<i>RETORTILLO</i>	20.761,00	10.380,50	10.380,50
<i>RINCONADA DE LA SIERRA, LA</i>	18.814,00	9.407,00	9.407,00
<i>ROBLEDA</i>	28.000,00	14.000,00	14.000,00
<i>ROBLIZA DE COJOS</i>	20.713,00	10.356,50	10.356,50
<i>ROLLÁN</i>	25.042,00	12.521,00	12.521,00





<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00</b>	<b>50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00</b>
<i>SAELICES EL CHICO</i>	19.535,00	9.767,50	9.767,50
<i>SAGRADA, LA</i>	18.381,00	9.190,50	9.190,50
<i>SAHUGO, EL</i>	20.641,00	10.320,50	10.320,50
<i>SALDEANA</i>	18.621,00	9.310,50	9.310,50
<i>SALMORAL</i>	19.295,00	9.647,50	9.647,50
<i>SALVATIERRA DE TORMES</i>	17.804,00	8.902,00	8.902,00
<i>SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA</i>	40.409,00	20.204,50	20.204,50
<i>SAN ESTEBAN DE LA SIERRA</i>	24.345,00	12.172,50	12.172,50
<i>SAN FELICES DE LOS GALLEGOS</i>	25.932,00	12.966,00	12.966,00
<i>SAN MARTÍN DEL CASTAÑAR</i>	21.267,00	10.633,50	10.633,50
<i>SAN MIGUEL DE VALERO</i>	24.345,00	12.172,50	12.172,50
<i>SAN MIGUEL DEL ROBLEDO</i>	17.347,00	8.673,50	8.673,50
<i>SAN MORALES</i>	24.104,00	12.052,00	12.052,00
<i>SAN MUÑOZ</i>	21.747,00	10.873,50	10.873,50
<i>SAN PEDRO DE ROZADOS</i>	23.238,00	11.619,00	11.619,00
<i>SAN PEDRO DEL VALLE</i>	19.487,00	9.743,50	9.743,50
<i>SAN Pelayo de Guareña</i>	18.140,00	9.070,00	9.070,00
<i>SANCHÓN DE LA RIBERA</i>	18.020,00	9.010,00	9.010,00
<i>SANCHÓN DE LA SAGRADA</i>	16.938,00	8.469,00	8.469,00
<i>SANCHOTELLO</i>	21.339,00	10.669,50	10.669,50
<i>SANCTI-SPÍRITUS</i>	35.864,00	17.932,00	17.932,00
<i>SANDO</i>	19.006,00	9.503,00	9.503,00
<i>SANTA MARÍA DE SANDO</i>	18.741,00	9.370,50	9.370,50
<i>SANTA MARTA DE TORMES</i>	310.000,00	155.000,00	155.000,00
<i>SANTIAGO DE LA PUEBLA</i>	23.792,00	11.896,00	11.896,00
<i>SANTIBÁÑEZ DE BÉJAR</i>	27.230,00	13.615,00	13.615,00
<i>SANTIBÁÑEZ DE LA SIERRA</i>	20.473,00	10.236,50	10.236,50
<i>SANTIZ</i>	21.868,00	10.934,00	10.934,00
<i>SANTOS, LOS</i>	30.765,00	15.382,50	15.382,50
<i>SARDÓN DE LOS FRAILES</i>	18.188,00	9.094,00	9.094,00
<i>SAUCELLE</i>	22.806,00	11.403,00	11.403,00
<i>SEPULCRO-HILARIO</i>	20.281,00	10.140,50	10.140,50
<i>SEQUEROS</i>	21.747,00	10.873,50	10.873,50
<i>SERRADILLA DEL ARROYO</i>	22.493,00	11.246,50	11.246,50
<i>SERRADILLA DEL LLANO</i>	19.703,00	9.851,50	9.851,50
<i>SIERPE, LA</i>	17.058,00	8.529,00	8.529,00
<i>SIETEIGLESIAS DE TORMES</i>	20.497,00	10.248,50	10.248,50
<i>SOBRADILLO</i>	21.579,00	10.789,50	10.789,50
<i>SORIHUELA</i>	22.565,00	11.282,50	11.282,50

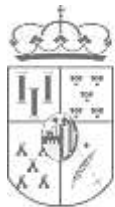


<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00</b>	<b>50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00</b>
<i>SOTOSERRANO</i>	29.948,00	14.974,00	14.974,00
<i>TABERA DE ABAJO</i>	18.573,00	9.286,50	9.286,50
<i>TALA, LA</i>	18.116,00	9.058,00	9.058,00
<i>TAMAMES</i>	35.335,00	17.667,50	17.667,50
<i>TARAZONA DE GUAREÑA</i>	23.623,00	11.811,50	11.811,50
<i>TARDÁGUILA</i>	21.098,00	10.549,00	10.549,00
<i>TEJADO, EL</i>	18.501,00	9.250,50	9.250,50
<i>TEJEDA Y SEGOYUELA</i>	18.164,00	9.082,00	9.082,00
<i>TENEBRÓN</i>	19.631,00	9.815,50	9.815,50
<i>TERRADILLOS</i>	89.370,00	44.685,00	44.685,00
<i>TOPAS</i>	28.745,00	14.372,50	14.372,50
<i>TORDILLOS</i>	24.705,00	12.352,50	12.352,50
<i>TORNADIZO, EL</i>	18.357,00	9.178,50	9.178,50
<i>TORRESMENDAS</i>	20.593,00	10.296,50	10.296,50
<i>TRABANCA</i>	20.810,00	10.405,00	10.405,00
<i>TREMEDAL DE TORMES</i>	17.034,00	8.517,00	8.517,00
<i>VALDECARROS</i>	24.441,00	12.220,50	12.220,50
<i>VALDEFUENTES DE SANGUSÍN</i>	20.882,00	10.441,00	10.441,00
<i>VALDEHIJADEROS</i>	17.900,00	8.950,00	8.950,00
<i>VALDELACASA</i>	21.146,00	10.573,00	10.573,00
<i>VALDELAGAVE</i>	17.756,00	8.878,00	8.878,00
<i>VALDELOSA</i>	25.788,00	12.894,00	12.894,00
<i>VALDEMIERQUE</i>	17.563,00	8.781,50	8.781,50
<i>VALDERRODRIGO</i>	19.655,00	9.827,50	9.827,50
<i>VALDUNCIEL</i>	18.405,00	9.202,50	9.202,50
<i>VALERO</i>	23.936,00	11.968,00	11.968,00
<i>VALLEJERA DE RIOFRÍO</i>	17.828,00	8.914,00	8.914,00
<i>VALSALABROSO</i>	19.583,00	9.791,50	9.791,50
<i>VALVERDE DE VALDELACASA</i>	17.780,00	8.890,00	8.890,00
<i>VALVERDÓN</i>	22.926,00	11.463,00	11.463,00
<i>VECINOS</i>	22.349,00	11.174,50	11.174,50
<i>VEGA DE TIRADOS</i>	20.040,00	10.020,00	10.020,00
<i>VEGUILLAS, LAS</i>	22.854,00	11.427,00	11.427,00
<i>VELLÉS, LA</i>	29.323,00	14.661,50	14.661,50
<i>VENTOSA DEL RÍO ALMAR</i>	18.693,00	9.346,50	9.346,50
<i>VÍDOLA, LA</i>	18.790,00	9.395,00	9.395,00
<i>VILLAFLORES</i>	22.782,00	11.391,00	11.391,00
<i>VILLAGONZALO DE TORMES</i>	20.954,00	10.477,00	10.477,00
<i>VILLALBA DE LOS LLANOS</i>	19.198,00	9.599,00	9.599,00



<i>AYUNTAMIENTO</i>	<i>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</i>	<i>50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00</i>	<i>50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00</i>
VILLAMAYOR	189.312,00	94.656,00	94.656,00
VILLANUEVA DEL CONDE	19.824,00	9.912,00	9.912,00
VILLAR DE ARGANÁN	18.285,00	9.142,50	9.142,50
VILLAR DE CIERVO	22.709,00	11.354,50	11.354,50
VILLAR DE GALLIMAZO	20.834,00	10.417,00	10.417,00
VILLAR DE LA YEGUA	20.305,00	10.152,50	10.152,50
VILLAR DE PERALONSO	21.507,00	10.753,50	10.753,50
VILLAR DE SAMANIEGO	18.140,00	9.070,00	9.070,00
VILLARES DE LA REINA	167.887,00	83.943,50	83.943,50
VILLARES DE YELTES	18.958,00	9.479,00	9.479,00
VILLARINO DE LOS AIRES	35.359,00	17.679,50	17.679,50
VILLARMAYOR	20.737,00	10.368,50	10.368,50
VILLARMUERTO	17.034,00	8.517,00	8.517,00
VILLASBUENAS	20.593,00	10.296,50	10.296,50
VILLASDARDO	16.553,00	8.276,50	8.276,50
VILLASECO DE LOS GAMITOS	19.246,00	9.623,00	9.623,00
VILLASECO DE LOS REYES	23.792,00	11.896,00	11.896,00
VILLASRUBIAS	22.806,00	11.403,00	11.403,00
VILLAVERDE DE GUAREÑA	19.487,00	9.743,50	9.743,50
VILLAVIEJA DE YELTES	34.878,00	17.439,00	17.439,00
VILLORIA	48.657,00	24.328,50	24.328,50
VILLORUELA	34.757,00	17.378,50	17.378,50
VILVESTRE	26.148,00	13.074,00	13.074,00
VITIGUDINO	77.034,00	38.517,00	38.517,00
YECLA DE YELTES	21.868,00	10.934,00	10.934,00
ZAMARRA	18.357,00	9.178,50	9.178,50
ZAMAYÓN	20.954,00	10.477,00	10.477,00
ZARAPICOS	17.419,00	8.709,50	8.709,50
ZARZA DE PUMAREDA, LA	19.559,00	9.779,50	9.779,50
ZORITA DE LA FRONTERA	19.848,00	9.924,00	9.924,00
<b>TOTALES</b>	<b>10.200.000,00</b>	<b>5.100.000,00</b>	<b>5.100.000,00</b>

Se establece la posibilidad de poder incrementar el importe de los gastos de contratación de trabajadores desempleados, de los contratos de formación y de la contratación de fijos discontinuos, a que se refiere el artículo primero de estas Bases, mediante la disminución total o parcial de las subvenciones que se otorguen para la realización de gastos de inversión con cargo a la aplicación 2022 10 9120A 762.28.00.



**Artículo 6º.- Obligaciones.**

*Los Ayuntamientos beneficiarios a quienes se refiere el artículo 4 de estas Bases quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.*

*Deberán hacer constar en toda la información o publicidad que efectúen que la actividad está subvencionada por la Diputación de Salamanca.*

*Cuando proceda a la ejecución de obras, se procederá a la instalación de un **cartel anunciador** desde la concesión de la subvención hasta, al menos, la finalización de la obra financiada, en lugar visible, y en el que figure expresamente la subvención de la Diputación de Salamanca, haciendo constar en lugar perceptible y preferente el logotipo de la Institución Provincial.*

*Respecto de los servicios o suministros la publicidad podrá realizarse en soportes materiales gráficos, escritos, sonoros, páginas webs, redes sociales o de cualquiera otra naturaleza, utilizados para la divulgación de la actividad y de su financiación por la Diputación de Salamanca.*

*Cada Ayuntamiento beneficiario se compromete a destinar el importe de la subvención de la inversión realizada al fin justificado durante un periodo que no será inferior a cinco años y deberá hacer constar en la escritura pública o documento administrativo la circunstancia anterior, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente en los términos regulados en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

**Artículo 7º.- Importe de la subvención.**

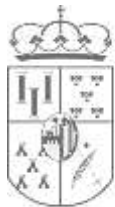
*El importe total de ambas subvenciones es de **diez millones doscientos mil euros (10.200.000,00€)**, siendo la cuantía correspondiente a cada Ayuntamiento la indicada en el artículo 5º de estas Bases.*

**Artículo 8º.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

*Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Si al petitionerario le hubiera sido concedida otra subvención -para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.*

*No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los gastos subvencionados.*

*Las subvenciones para la contratación de trabajadores podrán destinarse a cofinanciar los contratos formalizados en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y Fondos de la Unión Europea y, en su caso, los contratos vinculados a programas de activación para el empleo, en los términos de la disposición adicional duodécima " Participación de las entidades de carácter local en los programas de políticas activas de empleo", del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.*



**Artículo 9º.- Solicitud de la aceptación de la subvención.**

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones directas aprobadas para su municipio deberán remitir a esta Diputación telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, hasta el día 15 de abril de 2022 los siguientes documentos:

- **(Anexo I)** Certificado de aceptación de la subvención aprobada, así como de los requisitos y condiciones establecidas en las presentes bases, haciendo constar además expresamente:

- a. Que el Ayuntamiento se compromete a consignar en el estado de ingresos del presupuesto del año 2022 importe suficiente para acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- b. Que se obliga a cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la resolución de concesión y a justificar la realización de la actividad.
- c. Que se compromete a notificar a la Diputación de Salamanca cualquier concesión de ayuda para la misma finalidad que, no estando prevista inicialmente en el presupuesto de ingresos, pueda producirse con posterioridad.
- d. Que se compromete a facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación provincial de Salamanca.

En caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haberse aceptado la subvención, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma, y se declarará mediante resolución el archivo del expediente sin más trámite.

- **(Anexo II)** En la aceptación, asimismo, se hará constar:

- Que el Ayuntamiento se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias respecto de la Diputación.
- Que se compromete a notificar a la Diputación de Salamanca cualquier concesión de ayuda para la misma finalidad que, no estando prevista inicialmente en el presupuesto de ingresos, pueda producirse con posterioridad (en el plazo de treinta días naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda).
- Que no concurren en el Ayuntamiento solicitante las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.
- Que el Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- Que el Ayuntamiento se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de forma que, si durante dicho periodo de tiempo deja de cumplir el citado requisito, se compromete a comunicarlo a la Diputación de Salamanca (a los efectos previstos en el artículo 88.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

- **(Anexo III)** Documento descriptivo de realización de las actividades subvencionadas por la Diputación provincial de Salamanca para financiar los gastos derivados de la contratación de trabajadores desempleados y los derivados de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal, ejercicio 2022. Será de presentación obligatoria.

**Artículo 10º.- Requerimiento de subsanación de la solicitud de aceptación.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comprobará la documentación, y si la misma no reúne los requisitos exigidos, el gestor del expediente requerirá a los interesados, en su caso, para que en el plazo de **diez días** se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su aceptación, previa la resolución que habrá de dictarse.



**Artículo 11º.- Procedimiento de pago.**

El pago de esta subvención se realizará **como fecha límite el 31 de mayo de 2022** mediante transferencia bancaria al Ayuntamiento beneficiario, previa aceptación de la subvención –artículo 8º- y se abonará anticipadamente, el 100% de la subvención concedida, sin exigir la constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3.k) y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Artículo 12º. Modificación de la resolución.**

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar excepcionalmente la modificación de su contenido, incluida la ampliación del plazo de ejecución, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la citada concesión relativas al interés público de la misma. En ese caso, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar, del órgano concedente, la modificación de la resolución de la concesión, en documento normalizado (**Anexo IX**).

Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del proyecto inicial subvencionado deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y deberá ser autorizada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Salamanca, siempre que no dañe derechos de terceros, que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión y obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud de la aceptación y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto. . La solicitud, salvo en el supuesto de ampliación del plazo de ejecución -que se regula en el artículo 13-, se presentará a través de la Sede electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> y se realizará, como mínimo, un mes antes de que concluya el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

La modificación de la resolución de concesión, incluida, en su caso, la ampliación del plazo de ejecución, se dictarán por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Salamanca.

**Artículo 13º. Ejecución de las actuaciones subvencionables.**

El período de ejecución de las actuaciones objeto de esta subvención será el comprendido desde el **1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022**.

Sólo en casos debidamente justificados y siempre que exista la motivación preceptiva se podrá **ampliar dicho plazo** de forma excepcional y previa solicitud del beneficiario. No serán aceptadas aquellas solicitudes de prórroga que no tengan entrada en Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> con una antelación de **siete días** hábiles al de la finalización del plazo de ejecución (**Anexo X**).

**Artículo 14º. Ampliación de los plazos de ejecución y justificación de oficio.**

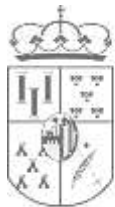
Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los plazos contemplados en los artículos 13, 20 y 25 podrán ser ampliados por la Diputación provincial de Salamanca de oficio.

**Artículo 15º.- Requerimiento adicional de justificación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se efectuará el requerimiento adicional de la justificación a los Ayuntamientos por un plazo improrrogable de **quince días**.

**Artículo 16º.- Devolución a iniciativa del perceptor.**

Si el beneficiario voluntariamente procediera a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Diputación Provincial de Salamanca, deberá realizar una



transferencia a la C/C de esta Entidad Local en Unicaja Banco S. A. n.º ES65 2103 2200 1000 3004 0502, indicando en el concepto el n.º de expediente de la subvención y la razón social del beneficiario.

**Artículo 17º.- Régimen sancionador.**

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 18º.- Interpretación y normativa aplicable.**

Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes Bases serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, previa instrucción del procedimiento oportuno, siendo de aplicación -en todo lo no previsto en las mismas- las disposiciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca (Boletín Oficial de la Provincia nº 78, de 28 de abril de 2009), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

**Artículo 19º.- Impugnación.**

Podrán recurrir los interesados en vía contencioso-administrativo contra el acuerdo de aprobación de estas Bases y los posteriores de concesión de ayudas o resolución de reintegro de las mismas por incumplimiento, sin perjuicio de la facultad de hacer uso del requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**Capítulo II.- Subvenciones para contratación de trabajadores desempleados y fijos discontinuos**

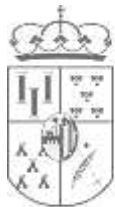
**Artículo 20º.- Régimen de justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados y fijos discontinuos:**

1.- La justificación del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos recibidos por parte del Ayuntamiento beneficiario de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2.- El Ayuntamiento beneficiario presentará telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, **en el plazo de dos meses a contar desde la finalización de la actividad subvencionada y en todo caso la fecha límite será el día 28 de febrero de 2023**, la siguiente documentación relativa a la justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados y fijos discontinuos:

a) Certificación, o en caso del Anexo III-I informe, expedidos por el Interventor del Ayuntamiento beneficiario donde se haga constar la relación clasificada de los gastos subvencionables al amparo del artículo 1º, mediante la cumplimentación del **Anexo IV** "Contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, Contratos de formación, Contratación de trabajadores desempleados por contrato temporal por circunstancias de la producción y/o contrato de sustitución y Contratos por tiempo fijo discontinuo".

b) La certificación de ingresos compatibles expedida por el órgano de intervención del Ayuntamiento (**Anexo IV**) será de **presentación obligatoria**, tanto en el supuesto de ausencia de financiación por parte de otras entidades, como cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención, con otras subvenciones o recursos, en cuyo caso deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.



c) La nueva distribución de las subvenciones, en caso de que así lo hubiera realizado el Ayuntamiento, entre los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados y contratos de formación, y los gastos de inversión (**Anexo VI**).

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el Ayuntamiento beneficiario de la Subvención, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3º.- No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, sólo en casos debidamente justificados y siempre que exista la motivación preceptiva se podrá **ampliar dicho plazo** de forma excepcional y previa solicitud del beneficiario. No serán aceptadas aquellas solicitudes de prórroga que no tengan entrada en Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> con una antelación de **siete días hábiles** al de la finalización del plazo de justificación (**Anexo XI**).

**Artículo 21º.- Requisitos de las contrataciones temporales de trabajadores desempleados, contratos de formación y fijos discontinuos.**

A) Para la financiación de los costes de contratación temporal de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el año 2022, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Las contrataciones podrán haberse iniciado a partir del 1 de enero de 2022 y deberán tener una duración mínima de sesenta y un días, salvo para los contratos de formación que será por la duración mínima establecida legalmente. Serán subvencionables los costes de contratación producidos hasta el 31 de diciembre de 2022.

2. Los trabajadores contratados temporalmente deberán estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la fecha de alta en la seguridad social del trabajador.

3. La modalidad del contrato de trabajo temporal a utilizar será:

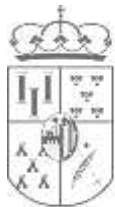
a. El contrato temporal por circunstancias de la producción regulado en el artículo 15.2 y el contrato de sustitución regulado en el artículo 15.3, ambos de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

No obstante, respecto al contrato de obra y servicio se estará a lo regulado en la disposición transitoria cuarta cuando se refiere al régimen transitorio aplicable a los contratos de duración determinada celebrados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022, del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Estas modalidades de contrato de trabajo podrán concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, siempre y cuando la jornada de trabajo pactada con cada uno de los trabajadores contratados sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria.

b. El contrato para la formación regulado en el artículo 11 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.





4. Si antes de completar el periodo mínimo de contratación, el contrato de trabajo se extinguiera, se deberá contratar a otro trabajador que cumpla los requisitos exigidos en esta resolución, al menos por el tiempo que reste hasta cumplir con el periodo mínimo subvencionado.

5. Cuando el contrato de trabajo se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, y demás situaciones que den derecho a reserva del puesto de trabajo, la entidad beneficiaria podrá formalizar un contrato de interinidad con otro trabajador que cumpla los requisitos exigidos en esta resolución.

6. Tanto en el caso de extinción como sustitución, la entidad beneficiaria deberá justificar debidamente la causa y comunicarlo.

7. No serán subvencionables las contrataciones realizadas con personas que sean miembros de alguna Corporación Local, en los casos en que se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

B) Asimismo, se financiarán los costes cuya duración mínima sea de sesenta y un días del contrato por tiempo indefinido fijo discontinuo a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores contratados fijos discontinuos deberán estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la fecha de alta en la seguridad social del trabajador.

Esta modalidad de contrato de trabajo podrá concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, siempre y cuando la jornada de trabajo pactada con cada uno de los trabajadores contratados sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria.

I. Los Ayuntamientos beneficiarios llevarán a cabo dichas contrataciones de conformidad con la legislación vigente y, en especial, la actual reforma laboral dispuesta por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, **responsabilizándose en exclusiva de todas las actuaciones realizadas y de los efectos que produzcan.**

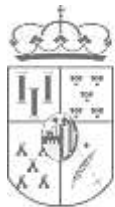
#### **Artículo 22º.- Requisitos de los contratos temporales.**

a) El contrato de obra y servicio a realizar, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se realicen en el año 2022.
2. Que se trate de obras y servicios de interés general y social que sean competencia de las Entidades beneficiarias.
3. Que sean ejecutadas por las Entidades beneficiarias en régimen de gestión directa.
4. Que en su ejecución o prestación se favorezca la inserción o formación y práctica profesional de los trabajadores desempleados.

b) El contrato temporal por circunstancias de la producción y el contrato de sustitución regulados, respectivamente, en los apartados 2 y 3 del artículo 15 de la Ley de Estatuto de los Trabajadores:

1. Que se realicen en el año 2022.
2. Que se trate de contrataciones para la realización de obras o servicios que sean competencia de las Entidades beneficiarias.
3. Que sean ejecutadas por las Entidades beneficiarias en régimen de gestión directa.
4. Que en su ejecución o prestación se favorezca la inserción o formación y práctica profesional de los trabajadores desempleados.



**Artículo 23º.- Gastos subvencionables.**

1. Serán gastos subvencionables los derivados de los costes de contratación, referidos a los siguientes conceptos:

- a) Salario base según Convenio.
- b) Pluses que, con carácter general, se prevean en los Convenios Colectivos de aplicación.
- c) Parte proporcional de pagas extraordinarias que correspondan en función del periodo subvencionado.
- d) Importe de la aportación empresarial del beneficiario a la Seguridad Social, por las contingencias comunes y profesionales, excluidas las horas extras.
- e) La indemnización por finalización del contrato.

2. No se incluyen como conceptos subvencionables, las horas extras, así como incentivos, primas o gratificaciones voluntarias.

**Artículo 24º.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha Ley, por, entre otras causas, las siguientes:

- Ausencia total de la documentación justificativa.
- Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación y no subsanada.
- Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- Ausencia de los requisitos requeridos en la obtención de la subvención.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

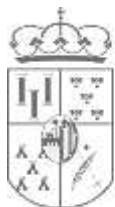
- 1º.- Por un día menos de contratación se disminuye la subvención, respecto de esa contratación, un 2%
- 2º.- Por dos días menos de contratación se disminuye la subvención, respecto de esa contratación, un 5%

**Capítulo III.- Subvenciones para obras, servicios y suministros de competencia municipal.**

**Artículo 25º.- Régimen de justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal:**

1.- La justificación del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos recibidos por parte del Ayuntamiento beneficiario de la subvención para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2.- El Ayuntamiento beneficiario presentará telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, **en el plazo de dos meses a contar desde la finalización de la actividad subvencionada y en todo caso la fecha límite será el día 28 de febrero de 2023**, la siguiente documentación relativa a la justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal.



- a) *Certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento beneficiario donde se haga constar la relación clasificada de los gastos subvencionables relativos a la subvención directa prevista nominativamente en el presupuesto general de la Diputación provincial de Salamanca del ejercicio 2022, para financiar gastos de ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal (Anexo VII).*
- b) *Memoria Descriptiva y justificativa de realización de las actividades subvencionadas por la Diputación provincial de Salamanca para financiar los gastos de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal, conforme al modelo normalizado que se une como (Anexo VIII), en el que se hará constar:*
  - a. *Actividades realizadas (Obra, servicio, suministro).*
  - b. *Fecha realización (Fecha de inicio y duración) de cada actuación.*
  - c. *Objetivos previstos de cada actuación.*
  - d. *Grado de cumplimiento de los objetivos (resultados).*
  - e. *Fondos propios u otras subvenciones o recursos aplicados a las actividades financiadas.*
  - f. *Publicidad realizada (se deberá acompañar documentación acreditativa de los soportes materiales gráficos, escritos, sonoros, páginas webs, redes sociales o de cualquiera otra naturaleza, utilizados para la divulgación de la actividad y de su financiación por la Diputación de Salamanca, y como mínimo 2 fotografías de cada obra ejecutada).*

*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el Ayuntamiento beneficiario de la Subvención, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*3º.- No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, sólo en casos debidamente justificados y siempre que exista la motivación preceptiva se podrá **ampliar dicho plazo** de forma excepcional y previa solicitud del beneficiario. No serán aceptadas aquellas solicitudes de prórroga que no tengan entrada en Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> con una antelación de **siete días hábiles** al de la finalización del plazo de justificación (Anexo XI).*

#### **Artículo 26º.- Requisitos de las obras, servicios y suministros subvencionables.**

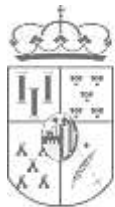
*Las obras, servicios y suministros que se financien con la subvención nominativa concedida deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*1.- Son subvencionables los gastos ejecutados desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.*

*2.- Habrán de ser obras, servicios y suministros de competencia municipal establecidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de las Administraciones Locales.*

*3.- Que se trate de obras, servicios y suministros contratados y ejecutados por los Ayuntamientos beneficiarios.*

*4.- Que a los contratos subvencionados de obra, servicio o suministros que celebren los ayuntamientos le será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y se efectuarán en los términos previstos en su disposición final primera de la presente Ley relativa a los títulos competenciales.*



**Artículo 27º.- Gastos subvencionables y plazo de elegibilidad.**

1.- Se consideran gastos subvencionables los realizados por el ayuntamiento, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, y referidos a los siguientes conceptos:

1.1. Contratos de ejecución de obras e instalaciones de competencia municipal.

1.2. Contratos de servicios asociados a la ejecución de obras e instalaciones de competencia municipal y concretamente los de:

- Honorarios de redacción de proyectos técnicos de obras e instalaciones.
- Honorarios de dirección facultativa de ejecución de contratos de obras e instalaciones
- Gastos de asistencias técnicas de control de calidad y seguridad y salud en la ejecución de obras e instalaciones municipales.

1.3. Contratos de suministro que tengan por objeto la adquisición de productos y bienes muebles o alquiler de maquinaria para la ejecución de obras o instalaciones de competencia municipal (reparación, reforma, conservación y mejora), así como de equipamiento de edificios e instalaciones municipales.

1.4. Podrá destinarse la subvención directa otorgada a financiar la "aportación municipal" que corresponda al ayuntamiento en obras e instalaciones incluidas en los Planes Provinciales de cooperación a obras y servicios de competencia municipal que la Diputación Provincial apruebe, cuando dichos planes posibiliten la concurrencia de otras subvenciones, siempre que no excedan del coste del proyecto o actividad y fueran compatibles.

**Artículo 28º.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha Ley, por, entre otras causas, las siguientes:

- Ausencia total de la documentación justificativa.
- Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación y no subsanada.
- Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- Ausencia de los requisitos requeridos en la obtención de la subvención.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

---



### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:**

**ACEPTACIÓN:** *(hasta el día 15 de abril de 2022)*

- **Anexo I:** Aceptación de las subvenciones directas
- **Anexo II:** Declaración responsable
- **Anexo III:** Documento Descriptivo

### **MODIFICACIÓN y AMPLIACIÓN DE PLAZO:**

- **Anexo IX:** Solicitud de modificación de la resolución de concesión. *(Presentarlo como mínimo, un mes antes de que concluya el plazo de ejecución de la actividad subvencionada)*
- **Anexo X:** Solicitud de ampliación del plazo para la ejecución. *(Presentarlo con una antelación de siete días hábiles al de la finalización del plazo de ejecución).*
- **Anexo XI:** Solicitud de ampliación del plazo para la justificación. *(Presentarlo con una antelación de siete días hábiles al de la finalización del plazo de justificación).*

**JUSTIFICACIÓN:** *(en el plazo de dos meses a contar desde la finalización de la actividad subvencionada y en todo caso la fecha límite será el día 28 de febrero de 2023)*

- **Anexo IV:** Certificación relativa a la contratación de trabajadores desempleados
- **Anexo V:** Certificación de ingresos compatibles
- **Anexo VI:** Cambio de destino de las subvenciones. (Presentarlo sólo si cambia la distribución de la subvención).
- **Anexo VII:** Certificado relativo a los gastos de obras, servicios y suministros
- **Anexo VII:** Memoria descriptiva. (El importe tiene que ser el gastado para inversiones).
- **Plantilla fotográfica** en Word adjuntando todas las fotografías en un solo documento:
  - o Dos fotografías como mínimo por cada obra realizada o adquisición (Poner nombre a las fotos).
  - o Fotografía del cartel anunciador o publicidad realizada. (Un único cartel y foto expuesta al público)
- **Comunicación de incidencias:** Tanto en el caso de extinción de contrato como de sustitución, la entidad beneficiaria deberá justificar debidamente la causa y comunicarlo.

En el caso en que se destine toda la subvención a contratación sólo habría que presentar:

- **Anexo IV:** Certificación relativa a la contratación de trabajadores desempleados
- **Anexo V:** Certificación de ingresos compatibles
- **Anexo VI:** Cambio de destino de las subvenciones.